

## RV: Informe Radicación Contestación y Solicitud Acumulación Solidaria//Rad. 2023-00105//Harlen VS CDA

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Vie 12/07/2024 22:05

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 9 archivos adjuntos (38 MB)

Rad. 190013333006-2023-00105-00-Contestación y Anexos Solidaria-Harlen VS CDA.pdf; Rad. 190013333006-2023-00105-00-Contestación y Anexos Solidaria-Harlen VS CDA.pdf; Correo Constancia Radicación Contestación Solidaria SAMAI.pdf; Correo Constancia Contestación Solidaria Rad. 2023-00105.pdf; Rad. 190013333006-2023-00105-00-Solicitud Acumulación Solidaria.pdf; Correo Constancia Radicación Acumulación Solidaria Rad. 2023-00105.pdf; Correo Constancia Traslado Solicitud Acumulación Rad. 2023-00105.pdf; Contestación Dda y Llto-Solidaria-Rad. 2023-00105.docx; Solicitud Acumulación Solidaria Rad. 2023-00105.docx;

Apreciado Equipo, cordial saludo:

Me permito informar que el día 5 de julio de 2024, radiqué escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, así como solicitud de acumulación procesal en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., dentro del siguiente asunto:

<b>DESPACHO:</b>	6 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE POPAYÁN
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>RADICADO:</b>	19001-3333-006- <b>2023-00105-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	HARLEN FRANCISO BELTRÁN LLANTÉN
<b>DEMANDADOS:</b>	CDA POPAYÁN, MPIO POPAYÁN Y OTROS
<b>LLAMADO GARANTÍA:</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C., Y OTRA
<b>CASE No.:</b>	19797

**- Calificación Contingencia:** Se califica como REMOTA, debido a que si bien el contrato de seguro presta cobertura temporal, no tiene cobertura material por exclusión del riesgo, además, el hecho fue causado por un tercero indeterminado sin relación alguna con el asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro RCE No. 435-80-99400000367-0, cuyo tomador y asegurado es el Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., presta cobertura temporal, pero no material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza se pactó bajo la modalidad de "OCURRENCIA", así, se cubren los perjuicios que se generen durante la vigencia del contrato de seguro, sin tener en consideración la fecha en que sean reclamados por terceros. Para la fecha de los hechos, esto es, el 28 de mayo de 2021, la póliza se encontraba vigente, pues su inició data del día 3 de septiembre de 2020 y terminó el día 3 de septiembre de 2021. De otro lado, la garantía en principio prestaría cobertura material para predios, labores y operaciones en RCE Parquederos, lo que quiere decir que se amparan reclamaciones por la pérdida y daños materiales causados por culpa imputable al asegurado suficientemente probada, siempre y cuando los vehículos hayan ingresado con la autorización del parqueadero y hayan sido inmovilizados por orden judicial, circunstancia que se discute en la demanda y que se enmarcaría dentro de la cobertura otorgada, ya que el vehículo de placas DJK-54C, se encontraba en el predio del asegurado a disposición de la Fiscalía General de la Nación. No obstante, dicha cobertura material se pierde a raíz de que el riesgo objeto de demanda está expresamente excluido bajo los numerales 8 y 42 de la cláusula 2 del condicionado general, habida cuenta que el hecho

dañoso deviene de conmoción civil, asonada, motín, alteración del orden público, actos mal intencionados de terceros y terrorismo (AMIT), de ahí que la póliza no pueda afectarse.

Frente a la responsabilidad del asegurado, debe tenerse en cuenta que si bien el CDA Popayán Ltda., administró en el pasado el parqueadero municipal ubicado en el barrio Bolívar, se tiene que, para la fecha de los hechos, 28 de mayo de 2021, nuestro asegurado ya no se encontraba administrando dicho predio, pues su contrato con la administración municipal había sido terminado para el 31 de marzo de 2021, es decir, un (1) mes y veintiocho (28) días antes de los hechos que son de conocimiento del despacho. Aunado a lo anterior, se tiene que el incendio del vehículo de propiedad del demandante tiene como causa única y exclusiva el hecho de un tercero de connotaciones imprevisibles e irresistibles. Debe resaltarse que el Juzgado 1 Administrativo de Popayán en Sentencia del 8 de septiembre de 2023 NEGÓ pretensiones iguales a las del actor por los mismos hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021 en el parqueadero municipal ubicado en el barrio Bolívar contra las mismas demandadas en acción de grupo, por lo que ya existe precedente horizontal que indica la configuración del hecho de un tercero para el caso en concreto. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso y las pruebas que se evacuen dentro del debate probatorio frente a la diligencia y cuidado con la que actuaron las demandadas frente a los disturbios ocurridos para el mes de mayo de 2021 en Popayán.

**- Liquidación Objetiva:** Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de \$9.900.000 M/Cte., o 7.6 SMMLV., y una reserva sugerida del 30% o \$2.970.000 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

**1.- POR DAÑO EMERGENTE:** 1.6 SMMLV o \$2.100.000 M/Cte., pues si bien no se aporta con la demanda prueba de la tasación del perjuicio sobre el vehículo de placas CPX-303, lo cierto es que en consulta a la guía de valores de "Fasecolda", para un vehículo de características como las del de placa DJK-54C, se estima un valor de \$2.100.000 M/Cte., aunado a que actualmente cursa investigación penal bajo SPOA 190016000602202100980 por los delitos de incendio, hurto agravado y calificado, en el que está vinculado el vehículo identificado, de lo cual se infiere la existencia del daño, de modo tal, que eventualmente y en la remota posibilidad de condena, esta podría darse en abstracto, siendo que para tasar el perjuicio la Judicatura podría ordenar que se haga mediante incidente. Es por lo anterior que se considera por el momento fijar para esta liquidación el valor señalado y pretendido en el escrito de demanda.

**2.- POR DAÑO MORAL:** 10 SMMLV o \$13.000.000 M/Cte., únicamente para la víctima directa, teniendo en cuenta que los demandantes reclaman el reconocimiento de perjuicios morales por una situación diferente al fallecimiento, lesiones personales o privación injusta de la libertad, por lo que se torna necesario acoger la teoría restrictiva de la necesidad de la prueba, que no es más que aquella que sostiene que al ser el daño un elemento estructural de la responsabilidad civil extracontractual, deberá ser acreditado por quien lo invoca, so pena de su rechazo de plano, por lo que únicamente se liquida por el menor de los baremos para el señor Harlen Francisco Beltrán Llantén, conforme a la sentencia de unificación del año 2014 del Consejo de Estado. Lo anterior, como quiera que si bien está en vilo acreditar la gravedad del daño moral, lo cierto es que el actor ha demostrado su calidad de propietario del bien afectado, siendo que al perderlo, de modo alguno se puede considerar la causación del sentimiento de congoja, dolor, preocupación y demás característicos del perjuicio moral, razón por la que provisionalmente y dependiendo de lo que suceda en el decurso del asunto puede dar lugar a reconsiderar la tasación propuesta.

**3.- DEDUCIBLE:** Pactado por el 15% del valor de la pérdida y mínimo 4 SMMLV.

**4.- COASEGURO:** No pactado.

**SUBTOTAL:** 11.6 SMMLV o \$15.100.000 M/Cte., valor al que se le debe restar el deducible mínimo de 4 SMMLV, por ser el mayor pactado, resultando un valor de \$9.900.000 o 7.6 SMMLV., como eventual valor de la condena.

- VALORACIÓN CONTINGENCIA: 7.6 SMMLV., o \$9.900.000 M/Cte.

- RESERVA SUGERIDA: El 30% de la pérdida, es decir 2.2 SMMLV., o \$2.970.000 M/Cte.

- **Nota:** (Liquidados Con Salario Mínimo Base 2024 = \$1.300.000 M/Cte.)

Finalmente, **sobre la solicitud de acumulación procesal**, debemos decir que la misma se fundamenta en la pluralidad de procesos en los que Aseguradora Solidaria C.E.C., se encuentra inmersa en calidad de llamada en garantía por el CDA Popayán Ltda., producto de los mismos hechos y con similitud de partes demandadas, de ahí, que para evitar fallos contradictorios, lo pertinente es que en un solo asunto y naturalmente en un solo proceso se resuelvan los casos.

- **Tiempo empleado:** 12 horas.

Sin motivo distinto, adjunto constancia de radicación, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, y solicitud de acumulación procesal en archivos "pdf" y "Word".

- **CAD:** Por favor, cargar al Case No. 19797.

Atentamente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**David Leonardo Gómez Delgado**

*Abogado Senior II*

Email: [dgomez@gha.com.co](mailto:dgomez@gha.com.co) | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** SGPJE <sgpje@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 11 de junio de 2024 5:43

**Para:** Angie Lucia Garzon Mosquera <agarzon@gha.com.co>; David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Joseph Esneyder Pinto Gonzalez <jpinto@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

**Asunto:** GHA te notifica modificación Facturable



Hola ANGIE GARZON ,JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA modifico la siguiente tarea

**Tipo de actuación:** Contestación

**Vinculaciones en el proceso:** PRIMERA

**Tipo de proceso:** REPARACIÓN

**Demandante:** HARLEN FRANCISCO BELTRÁN

**Demandado:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Juzgado:** JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

**Región:** CAUCA

**Radicado (nueve dígitos):** 2023-00105

**Tipo de vinculación :** LLAMADO

**Representado:** SOLIDARIA

**Ciente:** SOLIDARIA

**Fecha de Asignación:** 31/08/2023

**Responsable Definitivo:** DAVID GÓMEZ

**Fecha de Vencimiento Interno:** 03/07/2024

**Fecha de Vencimiento Real:** 05/07/2024

**Fecha de sustentación:** //

**Observaciones:**Hola David

Se te asigna la contestación de la referencia, somos Solidaria. Sobre este caso ya hemos contestado varias demandas, puedes basarte en ellas. En una de ellas, el proceso con radicado No. 2023-00058, GENTIL SANCHEZ OLIVEROS Y OTROS vs NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS, se realizó una solicitud de acumulación, por lo que adicionalmente se te asigna una solicitud para que se incluya este proceso.

El auto que admitió el llamamiento en garantía se notificó por estado del día de hoy, 11 de junio de 2024. Por fa estemos pendientes del poder y los antecedentes.

Gracias por tu gestión!

**Instrucciones:**

**Dependencia:** Si

**Facturable:** Si

**Presentado:**

**Reportado por el área:**

**Ricibido por informes:**

**Facturado:**

**Pagado:**

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aquí](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aquí](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**



Email: [jpinto@gha.com.co](mailto:jpinto@gha.com.co) | 313 546 7765

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Avisos de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.